

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el presente proceso se encuentra surtidos los siguientes trámites

1. Inscrita la demanda en el certificado de tradición, **no hay acreedores hipotecarios.**
2. Se agotaron los emplazamientos en los registros nacionales de Pertenenencias y el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor Joaquín Emilio Morales Diossa; los cuales vencieron los días, 21/11/2023 y 21/11/2023, respectivamente; se encuentra designada curadora ad-litem de personas indeterminadas y de los herederos determinados e indeterminados del señor Joaquín Emilio Morales Diossa, la que contestó extemporáneamente.

A despacho para proveer.

ORLANDO GARCIA DIAZ
ESCRIBIENTE
SECRETARIO AD-HOC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Anserma, Caldas, diez (10) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 510

Vista la constancia secretarial y revisado el proceso se tiene que procede la fijación de fecha y hora para la celebración de las audiencias contempladas en los 372 y 373 y del mismo Código, que por economía procesal se celebrarán en un solo acto, como lo autoriza el artículo 392 del C.GP.

Teniendo en cuenta la agenda del despacho se fija como fecha para su realización los días **martes VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)** en la que se agotarán las siguientes etapas procesales: **Inspección Judicial, verificación de valla, interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser posible sentencia.**

La inasistencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias, previstas en el numeral 4° del artículo 372, ibídem.

Así las cosas, de conformidad con la norma citada en precedencia, se dispone decretar las siguientes pruebas, las que se agotarán el día ya citado así:

-PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba las presentadas con la demanda.

2. TESTIMONIAL

Al ajustarse a los preceptos del art. 212 del CGP, se recepcionarán las declaraciones de los señores JULIO CESAR MONTOYA, LUIS OVIDIO TANGARIFE Y CARLOS ARTURO PUESTA SEPULVEDA, para tal efecto la parte interesada en la prueba hará concurrir a sus testigos el día y hora de la diligencia con el **documento de identidad**, al sitio de la Inspección Judicial; o si no es posible a la sala de audiencias del despacho ubicada en el piso 2 del edificio de la Justicia ubicado en la Carrera 4 con Calle 13 esquina de Anserma, Caldas.

Quienes depondrán sobre los hechos de la demanda; lo anterior sin perjuicio de la facultad concedida en el mismo precepto normativo de limitar los testimonios.

La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte que requiere la práctica de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del art. 78 y el art. 217 del CGP.

3. INSPECCION JUDICIAL

Este medio de prueba se surte por disposición legal.

-CURADOR AD-LITEM

No presentó.

-DE OFICIO

INSPECCION JUDICIAL:

La fecha ya fijada la Juez se desplazará hasta el predio objeto de la pertenencia para comprobar linderos, medidas, áreas y colindantes, la colocación de la valla y para recibir los testimonios que sean posibles en el sitio.

INTERROGATORIOS DE PARTE

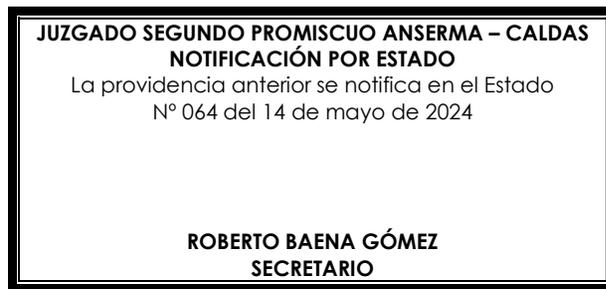
Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante demandante quienes concurrirán el día y hora de la diligencia, **con su documento de identidad**, al predio a usucapir para responderlo.

La audiencia se realizará de forma presencial y solo en casos de fuerza mayor se aceptará recibir testimonios de forma virtual, si se llegara el caso se les enviará el enlace vía correo electrónico o teléfono celular a las partes para que se conecten con el despacho.

El anterior decreto de pruebas, sin perjuicio de la facultad conferida en el numeral 9º del art. 375 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1daf907b499d9bc95d23943d651619a2686f95c5c7717eefe8e91f4b7184012**

Documento generado en 10/05/2024 03:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>